

feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, se incorpora en el Código Penal el artículo 168-B que tipifica el delito de trabajo forzoso, estableciendo pena privativa de la libertad para el autor de dicho delito;

Que, mediante la Ley N° 30924, Ley que modifica los artículos 168-B y 195 del Código Penal, se incorpora la pena de multa al delito de trabajo forzoso, y se establece que la sanción de multa será aplicable conjuntamente con la pena privativa de libertad prevista para este ilícito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-TR y modificatorias, se crea la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, instancia de coordinación permanente de las políticas y acciones en materia de trabajo forzoso en los diferentes ámbitos sectoriales, tanto a nivel nacional como regional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2019-TR se aprueba el "III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019-2022", con el objetivo de disminuir la presencia de trabajo forzoso en el país, para lo cual plantea estrategias y líneas de acción que ayudan a reforzar los mecanismos para la prevención, detección, atención y sanción, y reintegración de las víctimas de trabajo forzoso;

Que, de acuerdo con el Acta de la Sesión Ordinaria N° 119, de fecha 28 de octubre de 2019, la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso aprueba la elaboración de la propuesta de Resolución Ministerial para establecer el día 1 de febrero de cada año como el "Día de la Lucha contra el Trabajo Forzoso";

Que, mediante el documento de vistos, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo remite el Informe N° 03-2020-MTPE/2/15.1 de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales, mediante el cual se señala que la declaración del día 1 de febrero de cada año como el "Día de la Lucha contra el Trabajo Forzoso" servirá para implementar acciones de sensibilización para la población en general, a efectos de informar sobre la conceptualización del trabajo forzoso, los indicios para su detección y sus canales de denuncia, con el propósito de reducir la tolerancia social frente a este flagelo;

Que, a través del Informe N° 0027-2020-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyos los Informes N° 0039-2020-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto y N° 0051-2020-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, mediante los cuales se emite opinión técnica favorable a la propuesta de declaración del día 1 febrero de cada año como el "Día de la Lucha contra el Trabajo Forzoso";

Que, en tal sentido se hace necesario emitir la Resolución Ministerial que declara el día 1 de febrero de cada año como el "Día de la Lucha contra el Trabajo Forzoso";

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; y el literal d) del artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración

Declarar el día 1 de febrero de cada año como el "Día de la Lucha contra el Trabajo Forzoso".

Artículo 2.- Ejecución

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, es responsable de la difusión y sensibilización de lo dispuesto en la presente resolución ministerial.

Artículo 3.- Financiamiento

La difusión y sensibilización del "Día de la Lucha contra el Trabajo Forzoso" se financia con cargo del presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin irrogar gastos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1851160-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General, para financiar retribución económica por el periodo auditado 2019, correspondiente a los gastos efectuados para la contratación de sociedad de auditoría

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 023-2020-TR

Lima, 31 de enero de 2020

VISTOS: El Oficio N° 002239-2019-CG/DC, de la Contraloría General de la República; el Memorando N° 0062-2020-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 0134-2020-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0239-2019-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-TR, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente al año 2020, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, dispone entre otros, que las sociedades de auditoría son designadas previo concurso público de méritos y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas; las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a sus presupuestos institucionales a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley y modificatorias, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Pliego en caso del Gobierno Nacional, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, la Contraloría General de la República aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, a través del Oficio N° 002239-2019-CG/DC, la Contraloría General de la República, solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, efectuar la segunda transferencia a dicha entidad para financiar el 50% de la retribución económica por el periodo auditado 2019;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01 y modificatoria, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, solo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros;

Que, la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración, mediante Hoja de Elevación N° 0030-2020-MTPE/4/11.1, remite el Informe N° 05-2020-MTPE-NFAVS y otorga la Certificación de Crédito Presupuestario mediante la Nota N° 306, en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios para la auditoría periodo 2019 por la suma de S/ 113 582,00 (CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES);

Que, a través del Memorando N° 0134-2020-MTPE/4/9 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Sector, adjunta el Informe N° 0082-2020-MTPE/4/9.2 emitido por la Oficina de Presupuesto, con la opinión favorable correspondiente;

Que, en virtud de lo expuesto, y en el marco de las normas descritas, resulta pertinente aprobar la segunda transferencia financiera, por la suma de S/ 113,582.00 (CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, destinada a financiar los gastos efectuados para la contratación de la empresa de sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias;

Con las visaciones de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el literal d) del artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la segunda transferencia financiera del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta por la suma de S/ 113,582.00 (CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General, para financiar el 50% de la retribución económica por el periodo auditado 2019, correspondiente a los gastos efectuados para la contratación de la empresa de sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- La segunda transferencia financiera señalada en el artículo precedente se atiende con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,

por la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, según el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, cuyos recursos no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución ministerial y el anexo adjunto, se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1851535-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda FM, en localidades de Apurímac y Madre de Dios, serán otorgadas mediante Concurso Público

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0077-2020-MTC/28

Lima, 15 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 40 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante Concurso Público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40 del mismo cuerpo legal, se expedirá la Resolución Directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por Concurso Público;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° 0089-2020-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión da cuenta que en la banda y localidades que se detallan a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por Concurso Público; correspondiendo, además, expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
Radiodifusión sonora	FM	Kishuara	Apurímac	3	2
		Boca Colorado (Madre de Dios)	Madre de Dios	4	3

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01;